

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO – REGLAMENTO

Resolución Asamblea 08/11/2012 y Modificado Asamblea 21/11/2024

Art 1° Objeto

Reunir con el aporte de sus adherentes una suma de dinero para entregarla como premio a su/sus beneficiarios expreso/s o a derechohabientes, una vez probado el fallecimiento del socio e inscripto. Se excluye de sus propósitos toda operación o actividad lucrativa, pues su creación ha sido inspirada con un fin humanitario y de previsión social.

Art. 2° Carácter

La adhesión al sistema es obligatoria para todos los socios e inscriptos, ya sean prestadores, no prestadores, vitalicios o jubilados.

Art. 3° Importe del Subsidio

La suma correspondiente al subsidio será el equivalente al resultado de multiplicar el valor de 4 (galenos) por el importe del mismo informado por la Caja de Previsión y Seguro Médico vigente a la fecha de deceso (Asamblea 30/10/2025) por cada aportante (producto del número de socios aportantes, vigente a la fecha del fallecimiento).

Art. 4° Aportantes

El Asociado autoriza al Círculo Médico de Moreno a descontar dicho monto de su cuenta por atención de Obras Sociales, Los Socios e inscriptos que no contengan cuenta corriente, deberán abonar ese importe dentro de los 15 días corridos desde la comunicación que se efectuara. Quedando expresamente excluidos de pagar esta suma los jubilados, que podrán hacer su aporte en forma voluntaria.

Art 5° Beneficiarios

Serán la o las personas, en este caso en partes iguales, que el socio designe en forma expresa, con todos sus datos personales en **la ficha que deberá cumplimentar y firmar en la Institución.**

En caso de que no hubiera presentado la misma, los beneficiarios serán sus herederos forzosos en este orden excluyente: cónyuge, descendientes (hijas y/o hijos) o ascendientes (madre y/o padre), en estos dos últimos supuestos en partes iguales. A falta de estos nadie podrá reclamar en forma alguna la entrega quedando sin efecto el otorgamiento del subsidio.

Este beneficio es compatible con el que otorgue cualquier otra Entidad.

Art 6° Plazo

Este subsidio se otorgará dentro de los 30 días de producido el fallecimiento, previa presentación de la documentación respectiva: partida de defunción y en el caso de los herederos forzosos la que acredite el vínculo que se invoca. Todas las partidas deberán ser legalizadas.

Art 7ª Consideraciones generales

Todo socio de menos de 5 años de recibido y que lo solicitare en un plazo no mayor de 30 días

desde el comunicado de la institución, se le podrá efectuar el descuento en 2 (dos) cuotas. Los afiliados que no cumplan con las obligaciones que estipula este régimen de Subsidio, serán objeto de las sanciones que correspondan por falta grave a sus deberes de solidaridad Profesional. Además, sus beneficiarios no tendrán derecho alguno a los beneficios mencionados más arriba. De la misma forma, quienes por cualquier causa dejarán de ser Socios de este Círculo, serán igualmente considerados sin derecho alguno, luego de su baja como tal.

Art 8° Reserva

Todas las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Directiva del Círculo Médico de Moreno, la que se reserva el derecho de considerar y resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento.

Art 9° Vigencia

Al ser aprobadas y sancionadas por esta Asamblea, conforme la normativa estatutaria, las modificaciones al Reglamento del Subsidio por fallecimiento, entran en vigencia a partir de este momento.